



**Resolución de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, por la que se aprueban el procedimiento, el plazo y la forma, a los que deberán ajustarse las Entidades Locales al objeto de dar cumplimiento a los requisitos formales establecidos en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 6 de junio de 2022, para la aplicación de la medida de modificación de las condiciones financieras de las operaciones formalizadas con el Fondo de Financiación a Entidades Locales hasta 31 de diciembre de 2021 en apoyo de determinadas entidades locales.**

Con fecha 6 de junio de 2022 se ha adoptado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos un Acuerdo por el que se modifican las condiciones financieras de los préstamos formalizados con el Fondo de Financiación a Entidades Locales hasta 31 de diciembre de 2021, en apoyo de determinadas entidades locales.

La medida consiste en la ampliación del período de amortización en cinco o diez años de las operaciones suscritas por entidades locales que no se acogieron a otra medida similar aprobada por Acuerdo de aquella Comisión Delegada, de 25 de junio de 2021, y que tienen que asumir una elevada carga financiera en los próximos años, o que presentan una fuerte concentración de vencimientos en 2022 y en 2023 o un remanente de tesorería para gastos generales, ajustado por el saldo de la cuenta de “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” (413) y cuentas equivalentes de signo negativo, considerando la liquidación de presupuestos del ejercicio de 2020 remitida al Ministerio de Hacienda y Función Pública, con anterioridad a 1 de junio de 2022.

También se podrán acoger a una ampliación del período de amortización de los préstamos formalizados con aquel Fondo aquellas entidades locales que se beneficiaron de las aprobadas por esta Comisión Delegada el 25 de junio de 2021, cuando tengan una carga financiera en 2023 elevada y un remanente de tesorería para gastos generales ajustado por los saldos de las cuentas antes citadas de signo negativo, en la liquidación de sus presupuestos de 2020; o cuando dicho remanente sea positivo pero inferior a la cuota del año 2023. En esos casos, se ampliará el período de amortización en los años necesarios para que el vencimiento de las operaciones se produzca en 2050.

El propio Acuerdo de 6 de junio de 2022 contiene la relación de las entidades locales que cumplen esas condiciones y que pueden acogerse a la medida descrita, con los años de ampliación del período de amortización que resulta





aplicable en cada caso. La inclusión de las entidades locales en dicha relación se puede consultar en los términos recogidos en esta Resolución.

Puede ocurrir que dichas entidades tengan a aquella fecha una sola operación o varias que, previamente, deberán ser objeto de agrupación. En este último caso, la operación resultante se imputará al compartimento que proceda según aquel Acuerdo y se le aplicarán las condiciones financieras recogidas en el mismo, del que se publica un extracto, que se encuentra accesible en el siguiente enlace:

<https://www.hacienda.gob.es/Documentacion/Publico/DGCFEL/Fondos/20220608-Acuerdo-CDGAE-Modifs-ptmos-hasta-2021-06-06-22-Extracto-para-OVEL.pdf>

De la ampliación del período de amortización no podrá derivarse, en ningún caso, que el vencimiento de las operaciones se produzca con posterioridad al año 2050; y dicha ampliación irá acompañada de la aplicación de un tipo de interés equivalente al coste de financiación del Estado al plazo resultante del alargamiento según la última Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera por la que se actualiza el Anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.

Dichas modificaciones se aplicarán a la operación que resulte de aquella agrupación o a la operación única que exista a 31 de diciembre de 2021.

Por último, a aquella medida también se pueden acoger las entidades locales que, estando incluidas en la relación antes citada, deban iniciar el 30 de junio de 2022 la amortización de los préstamos formalizados con el Fondo de Financiación a Entidades Locales por haber finalizado el período de carencia, que por su situación financiera no puedan abonar la cuota correspondiente a aquel vencimiento. En este caso, el principal de la deuda incluirá el importe de esa cuota y los costes financieros entre aquella fecha y el 30 de septiembre de 2022, pero no las demoras financieras.

Aquel Acuerdo establece que, en su ejecución, esas entidades locales tendrán que cumplir determinados requisitos formales, en el plazo y forma que se determinen por resolución de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Dichos requisitos se refieren a la presentación de la correspondiente solicitud de aplicación de la medida, aprobada por el Pleno de la corporación local, a la modificación del plan de ajuste que tengan vigente adaptándolo al nuevo período de amortización y recogiendo el efecto de éste en la evolución futura de las magnitudes financieras relevantes en dicho plan y al compromiso del Pleno de adoptar las medidas que sean necesarias para su cumplimiento, y, en su caso, a





aprobar las que requiera el Ministerio de Hacienda y Función Pública en el seguimiento de aquél. También exige haber remitido la liquidación del presupuesto de 2021, debidamente firmada por el interventor de la entidad local a través de la aplicación informática destinada a recoger aquella información, accesible en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales.

Por otra parte, será necesaria la aprobación de la modificación de la operación en las condiciones antes citadas, mediante acuerdo del órgano competente de la Entidad Local, con arreglo al artículo 52 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por lo que, en su caso, disponga la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por el mismo Acuerdo se instruye al ICO para que proceda, en su caso, a la agrupación de las operaciones de préstamo con arreglo a las condiciones financieras que aquel establece, y del resultado de dicha agrupación se informará por el ICO a esta Secretaría General, con detalle de las condiciones financieras de la operación única que corresponda a cada entidad local, incluyendo el importe de las cuotas de amortización del principal y de interés que correspondan a cada fecha de pago.

También se instruye al ICO para que, en los casos en los que sólo exista una operación de préstamo viva a 31 de diciembre de 2021, modifique las condiciones financieras con arreglo a los criterios fijados en el Acuerdo.

En consecuencia, con arreglo a las competencias que corresponden a esta Secretaría General y al mandato recibido de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su Acuerdo del día 6 de junio de 2022, y para dar cumplimiento al mismo, se aprueba la presente

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** La relación de entidades locales que pueden acogerse a la medida de modificación de las condiciones financieras de los préstamos formalizados con el Fondo de Financiación a Entidades Locales hasta el 31 de diciembre de 2021, y que ha sido aprobada por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos el 6 de junio de 2022, así como la ampliación del período de amortización aplicable, se pueden consultar **a partir del día 10 de junio de 2022** mediante acceso seguro y protegido, utilizando la identificación de los respectivos usuario y contraseña asignados para la remisión de la información financiera en la





Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales, a través del siguiente enlace:

<https://serviciostelematicosexthacienda.gob.es/sgcief/Autoriza.aspx/LoginAuto.aspx?a=62>

**SEGUNDO.-** La citada relación se comunicará al ICO para la aplicación de aquella medida en los términos dispuestos por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en aquel Acuerdo.

**TERCERO.-** Las entidades locales interesadas en la aplicación de la medida a la que se refiere esta Resolución, siempre que estén incluidas en aquella relación, deberán remitir **entre los días 27 de junio y 8 de julio de 2022** la solicitud correspondiente aprobada por el Pleno de la corporación local, que deberá aprobar el compromiso de adopción de las medidas que sean necesarias para dar cumplimiento al plan de ajuste y, en su caso, a aprobar las que requiera el Ministerio de Hacienda y Función Pública en el ejercicio de su función de seguimiento de dicho plan. Ambos acuerdos deberán adoptarse de forma separada.

Aquel acuerdo de solicitud y de compromiso deberán acompañarse de la modificación del plan de ajuste que tengan vigente, adaptándolo al nuevo período de amortización y recogiendo el efecto de éste en la evolución futura de las magnitudes financieras relevantes en dicho plan. Esta modificación tiene carácter exclusivamente técnico, por lo que no requiere medidas adicionales ni aprobación por el Pleno ni estará sujeta a valoración por parte de esta Secretaría General. El plan de ajuste modificado sustituirá al que tenga vigente la Entidad Local y se tendrá en cuenta para el ejercicio de la función de seguimiento que corresponde a esta Secretaría General.

Por último, las entidades locales interesadas deberán haber remitido, con la **fecha límite de 8 de julio de 2022**, la liquidación del presupuesto de 2021, debidamente firmada por el titular del órgano de intervención o de quien ejerza sus funciones, a través de la aplicación informática destinada a recoger aquella información, accesible en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales.

**CUARTO.-** En el caso de entidades locales que, encontrándose en la relación citada en el apartado PRIMERO, no estén sujetas a ningún plan de ajuste por haber estado incluidas en el Fondo de Impulso Económico, deberán presentarlo con la solicitud de la medida y el compromiso citado en el apartado TERCERO, aprobado todo ello por el Pleno respectivo.





**QUINTO.-** La relación de entidades locales que soliciten la medida a la que se refiere esta Resolución y que cumplan los requisitos recogidos en los apartados anteriores se comunicará por esta Secretaría General al ICO el **11 de julio de 2022**.

**SEXTO.-** En todo caso, será necesaria la aprobación de la modificación de la operación de agrupación o de la operación preexistente en las condiciones antes citadas consistente en la ampliación del período de amortización, mediante acuerdo del órgano competente de la entidad local, con arreglo al artículo 52 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por lo que, en su caso, disponga la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Aquel acuerdo, cuando corresponda al Pleno de la corporación local, se podrá adoptar en la misma sesión a la que se refiere el apartado TERCERO, en punto separado del orden del día. En cualquier caso, es conveniente dejar abiertas las condiciones financieras que finalmente se aplicarán, supeditándolas a las comunicaciones que se realicen bien por esta Secretaría General, bien por el ICO, y, en lo que se refiere al tipo de interés, indicando en aquel acuerdo que se determinará por la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional.

**SÉPTIMO.-** Las entidades locales que cumplan las condiciones recogidas en los apartados anteriores podrán formalizar con el Fondo de Financiación a Entidades Locales las operaciones de préstamo en las fechas que se comuniquen a través de la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales. De forma orientativa, dicha formalización se produciría **a partir del 29 de septiembre de 2022** en el plazo que se determine.

**OCTAVO.-** En el mes de septiembre de 2022 las Entidades Locales solicitantes de la medida a la que se refiere esta Resolución y que hayan cumplido los requisitos establecidos en los apartados anteriores no podrán realizar amortizaciones anticipadas de los préstamos que estén afectados por la citada medida.

**NOVENO.-** La presente Resolución se publicará en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales, en la página web del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

LA SECRETARIA GENERAL

Inés Olóndriz de Moragas

SRES. PRESIDENTES/SRAS. PRESIDENTAS DE LAS CORPORACIONES  
LOCALES

